DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 1154 / 2019

Asunción, 6 de febrero del 2019

Señora
Carmen Velazco
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Nueva Esperanza
PRESENTE:

REF.: Contratación de Servicio de Consultoría Informática

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

Sin embargo, es importante destacar la siguiente observación:

- La Convocante ha demostrado fehacientemente la exclusividad de la empresa en cuanto al servicio solicitado, sin embargo, no ha justificado las razones técnicas por las cuales dicha empresa es la única que puede proveer de dichos servicios.
  En los llamados de excepción basados en el inciso "a", no solamente se debe demostrar la exclusividad de la empresa para la prestación de determinados servicios o provisión de bienes, también se debe justificar de forma técnica los motivos por los cuales dicho oferente es el único que puede cumplir con lo exigido por la Institución, a la vez de justificar el daño patrimonial o a los intereses públicos que podría causar la contratación en los términos del artículo 4° de la Ley 2051/03

Recordamos, además, que la verificación y difusión de la presente contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Adonis Barrios
Jefe de Vía Excepción

C.P. Ivan Lezcano
Encargado de Desp. – Coord. Control

P/A
Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora DNCP
DNC - UNCP